

---

# El hombre posthumano. *Singularity* y derechos fundamentales

*The posthuman person. Singularity and fundamental rights*

Ángela VIVANCO MARTÍNEZ

Pontificia Universidad Católica de Chile

[avivancm@uc.cl](mailto:avivancm@uc.cl)

<https://orcid.org/0000-0003-2312-480X>

RECIBIDO: 22/12/2020 / ACEPTADO: 12/04/2021

---

**Resumen:** El presente trabajo aborda la evolución de las consideraciones sobre la calidad de ser humano y la titularidad de sus derechos fundamentales. Dicha determinación ha excluido la referencia a la espiritualidad del hombre y ha considerado su dignidad en relación con el código genético sin referencia a otros elementos. Tanto el Transhumanismo como el Posthumanismo han asociado a la persona con sus aspectos corpóreos, pero proponiendo el *enhancement* o mejora de estos rasgos, hasta llegar a la creación de una persona post humana. Con la existencia de seres cibernéticos autónomos o híbridos de personas y máquinas, que es la esencia de la llamada *Singularity*; se plantean cuestionamientos sobre la preservación de la humanidad en los términos tradicionales, lo que conduce a reflexionar acerca de lo que nos hace humanos, el estatuto de los derechos fundamentales y la actividad de seres distintos de los humanos capaces de valoraciones éticas autónomas.

**Palabras clave:** Singularidad, posthumanismo, derechos fundamentales, enhancement.

**Abstract:** This work addresses the evolution of considerations about the quality of human beings and the ownership of their fundamental rights. This determination has excluded reference to man's spirituality and has considered his dignity in relation to the genetic code without reference to other elements. Both Transhumanism and Posthumanism have associated the person with their corporeal aspects, but proposing the enhancement or improvement of these traits, until reaching the creation of a post-human person. With the existence of autonomous cybernetic beings or hybrids of people and machines, which is the essence of the so-called Singularity, questions are raised about the preservation of humanity in traditional terms, which leads to reflect on what makes us human, the status of fundamental rights and the activity of beings other than humans capable of autonomous ethical evaluations.

**Keywords:** Singularity, posthumanism, fundamental rights, enhancement.

## I. INTRODUCCIÓN

Nuestra Historia se ha escrito de la mano con la permanente consulta acerca de qué característica es la que define inequívocamente la pertenencia del individuo a la especie y, como resultado de ello, el goce del trato propio de tal, particularmente en la perspectiva jurídica, al identificarse a la *persona humana* con el titular de los derechos. Después de considerar la importancia que tenían características tales como el aspecto físico, la raza, las capacidades corpóreas o intelectuales, el desarrollo científico acelerado del siglo XX permitió determinar que lo más esencialmente identitario de la es-

pecie humana era el código genético. Así, lo que nos hace humanos se definió, entonces, precisamente, con el hecho de contar con ADN humano.

Tal definición, sin embargo, al ser exclusivamente biológica, necesariamente excluía aspectos metafísicos, en particular la consideración espiritual del humano como rasgo distintivo de éste, diferenciador con el resto de lo creado, pues ese aspecto fue quedando lentamente reducido más al mundo de las creencias que de la ciencia y del Derecho. Tal exclusión no es baladí, porque como lo veremos, *la materialidad* de la condición de humano y de persona se transformó prontamente en un tema que evolucionó sin reparar en dichos rasgos espirituales.

La perspectiva biologicista de la persona muy pronto reconoció las limitaciones corpóreas, psicológicas y emocionales de la especie, enfrentada a la fragilidad, al cansancio, al sueño, al descontrol, a las enfermedades, al deterioro y a la muerte. Así, el ser titular de los derechos no libraba al interesado de su propia realidad y limitaciones, de modo tal que las características de complejidad, de auto-pensamiento, de aspiración a la eternidad, señeras del ser humano, eran las mismas que lo impulsaban a no sentirse conforme con las condiciones de su propia naturaleza y que le producían la angustia propia de la obsolescencia y la finitud.

Estas inquietudes e insatisfacciones fueron bien reflejadas con el advenimiento, primero del llamado *Transhumanismo* y, después, del *Posthumanismo*.

La primera de estas corrientes tuvo su origen en un texto de 1957 del biólogo humanista Julian Huxley –hermano del famoso escritor Aldous Huxley– titulado *New bottles for a new wine*, donde habría propuesto el término «transhumanismo» para impulsar la idea según la cual el ser humano debe mejorarse a sí mismo, a través de la ciencia y la tecnología, ya sea desde el punto de vista genético o desde el punto de vista ambiental y social. Ello identifica la posición de quienes creen que es posible provocar deliberadamente un «mejoramiento» (*enhancement*)<sup>1</sup> de los seres humanos, con miras a alcanzar un estado superior, a veces llamado «transhumano», o incluso «posthumano»<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> A finales del siglo XX y principios del XXI la polémica sobre la mejora o «enhancement» resurgió a raíz de los trabajos de Peter Sloterdijk que proponía [contrarrestar las fuerzas envilecedoras del hombre]... mediante una antropotécnica orientada a la planificación explícita de las características [del ser humano]... extender por todo el género humano el paso del fatalismo natal al nacimiento opcional y la selección prenatal»: SLOTERDIJK, P., *Normas para el Parque Humano*. Siruela, Madrid, 2000.

<sup>2</sup> VILLARROEL, R., «Consideraciones bioéticas y biopolíticas acerca del transhumanismo. el debate en torno a una posible experiencia posthumana», *Revista de Filosofía*, vol. 71 (2015), pp. 177-190

La segunda corriente, el *Posthumanismo*, plantea, más que la mejora del humano, su superación: «es el fin [...] de un universo ‘centrado en el hombre’ o ...un universo ‘centrado en lo humano’. En otras palabras, trata sobre el fin del humanismo, de esa creencia largamente sostenida en la infalibilidad del poder humano y en la arrogante creencia en nuestra superioridad y singularidad»<sup>3</sup>.

Tal posibilidad implica un salto exponencial desde el perfeccionamiento científico y tecnológico del sujeto, tal cual lo conocemos, hacia la transformación de éste en un ser nuevo, un *posthumano*, que puede diferir sustancialmente del anterior. En efecto, el hombre posthumano sería una persona que habría superado sus propias capacidades físicas, intelectuales y psicológicas de un modo sin precedentes. Así, «Los posthumanos serán... autoprogramados, autodefinidos y potencialmente inmortales»<sup>4</sup>.

El logro de tales transformaciones implica ya no sólo la intervención en el genoma o en otros rasgos del ser humano<sup>5</sup>, sino efectuar modificaciones de tal envergadura que podrían reducir lo originalmente humano a pocos aspectos. Los posthumanistas no consideran que exista ninguna esencia espiritual en el ser humano, sino que lo definitorio en él son los aspectos psicológicos y extracorpóreos que implican la operación de la mente, como un conjunto de funciones cerebrales avanzadas. De ese modo, *las mejoras* que se hagan de tales funciones o el desarrollo de éstas logrado gracias a la intervención científica, tecnológica o robótica no son ni más ni menos, aportes a su mejor calidad<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> PEPPERELL, R., *The Posthuman Condition. Consciousness beyond the brain*, OR: Intellect Books, Portland, 2003, p. 170.

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> La cual, de suyo, ya genera una serie de controversias asociadas con la dignidad y con la identidad del ser humano. En efecto, para algunos «llevar a cabo intervenciones de carácter perfeccionador sobre cualquier ser humano significa un atentado de forma directa a los cimientos propios de la dignidad humana, de modo que en cualquier comunidad habrá numerosas situaciones en las cuales un individuo se encuentre subsumido bajo los intereses de otro» (PARRA SÁEZ, J., «La mejora humana. Más allá de la radicalidad», *Actas II Congreso internacional de la Red española de Filosofía*, vol. II [2017], p. 61). Del mismo modo, en torno a la identidad del ser humano ante una mejora radical, «las prácticas perfeccionadoras pondrían en seria amenaza uno de los pilares fundamentales de la formación de la identidad humana, esto es, la memoria autobiográfica. Incluso si un individuo que fuera intervenido biotecnológicamente para aumentar de forma considerable sus capacidades cognitivas no viera afectados sus recuerdos autobiográficos, sus experiencias vitales o su bagaje anterior a la intervención, su «ser posterior», esto es, el individuo resultante del procedimiento perfeccionador tendrá un interés inferior a la hora de conservar sus antiguas conexiones psicológicas» (AGAR, N., *Truly human embancement: a philosophical defense of limits*, MIT Press, Cambridge, 2014).

<sup>6</sup> Vid. CHAVARRÍA ALFARO, G., «El posthumanismo y los cambios en la identidad humana», *Revista. Reflexiones* 94 (1): pp. 97-107. En el mismo sentido, VALERA, L. y ALVARADO MARAMBIO, J.,

En efecto, Sloterdijk considera que el proceso es una obra del propio humano, que opta y decide el camino posthumano, generando *una segunda naturaleza*, que lo hace su propio dueño. El sujeto individual ya no opta solamente por tendencias e identidades, como se planteó originalmente en la teoría social de la *autopoiesis* o autocomposición, sino que opta por ser parte de una verdadera *antropogénesis* científica que hace al hombre verdaderamente creador y artífice de sí mismo, pues le permite variar, componer y modular también sus funciones extracorpóreas, la longitud de su vida, el alcance de su pensamiento, el signo de su vida<sup>7</sup>.

Esta auto-construcción admite, así, acercar el «ser» a la «obra», dotando al primero de los aportes de la segunda, lo cual se traduce en un replanteamiento de la identidad humana en relación con avances tecnológicos/científicos tales como la cibernética: «Los descubrimientos y aplicaciones de la cibernética permitieron despojar a la «identidad humana» (individualizada en ese sujeto racional y autónomo), de singularidad y exclusividad, dentro de un mundo cuyo centro pasó a ser el flujo de información, la teoría de sistemas y no el sujeto.

Una de las consecuencias más relevantes del desarrollo de la cibernética es la descorporeización de la razón, pues el razonamiento ya no era exclusivo del cuerpo humano, sino que podía ser reproducido y copiado fuera del cuerpo por cualquier máquina inteligente. La imagen del cerebro como una computadora, que es herencia de la cibernética, muestra con claridad la descorporeización del ser humano, que pasa a estar en una relación horizontal con lo no-humano»<sup>8</sup>.

---

«Posthumanismo e hibridación», *Pensamiento*, vol. 75, n. 283 (2019), pp. 307-319: «el punto focal del posthumanismo consiste no tanto en la aceptación acrítica de las posibilidades ofrecidas por la tecnología –tal como sucede con el transhumanismo– sino más bien en una contaminación e hibridación total de los seres humanos con otros seres vivos y con las máquinas».

7 «La antropogénesis es entonces el proceso a través del cual los hombres generan una segunda naturaleza que les permite autoproducirse y autocriarse. Y la genealogía de esa antropogénesis muestra que la vida humana ha sido, desde sus orígenes prehistóricos, una construcción semiotécnica de carácter autopoietico»: Sloterdijk, Peter. 2009. *Du musst dein Leben ändern. Über Anthropotechnik*. Fráncfort: Suhrkamp. Respecto de la *autopoiesis*, vid. VARELA, F., *Autopoiesis. Inicio de una vida*, Universidad de Valparaíso, Valparaíso, 2014; y GIBERT-GALLASI, J. y otro, «La Teoría de la Autopoiesis y su Aplicación en las Ciencias Sociales. El caso de la interacción social», *Cinta Moebio*, 12 (2001), pp. 175-193, en <<http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/moebio/12/gibert.htm>> (27/11/2020).

8 CHAVARRÍA ALFARO, G., «El posthumanismo y los cambios en la identidad humana», *op. cit.*, pp. 97-107.

## II. CIBERNÉTICA E IDENTIDAD HUMANA

II.1. *La Cibernética*

La cibernética fue definida como el estudio teórico de los procesos de comunicación y de control en sistemas biológicos, mecánicos y artificiales. Su nombre proviene de la voz griega *kybernetes*, traducida como timonel o gobierno, con lo que la comunicación es asociada con las nociones de control, regulación y dominio<sup>9</sup>.

La Cibernética no supone solamente la creación de máquinas hábiles para desarrollar una importante cantidad de procesos, sino capaces de interrelacionarse con el ser humano e incluso, habida necesidad, suplir y ejecutar tareas en beneficio de éste. Tal enfoque «tradicional», sin embargo, tuvo una pronta evolución, pues el servicio al ser humano y su existencia «colaborativa» se vió revisada, al desdibujarse los límites entre humanos y máquinas y considerarse como entes susceptibles de equipararse, en la medida que la forma de pensar del ser humano fuera posible de ser copiada y reproducida por máquinas, lo que al menos parcialmente.

En este sentido, es importante destacar que la Comisión Europea, por medio de su *Comunicación sobre Inteligencia Artificial* (COM 2018 237 de 25 de abril de 2018), aprobó un documento que constituye un marco ético y legal para el desarrollo de la misma. La complejidad del tema de la inteligencia artificial es que se basa en algoritmo que permiten a las máquinas pensar, tomar decisiones, resolver problemas e incluso aprender, por lo que pueden llegar a sustituir a la mente humana en determinados ámbitos. Ello puede traducirse, como resulta lógico, en la capacidad de dichas máquinas para generar una decisión autónoma, sin intervención humana inmediata, lo cual podría significar el desarrollo de múltiples escenarios muy complejos, desde situaciones de guerra y de destrucción, hasta la incerteza sobre el establecimiento de criterios éticos consensuados a partir de una humanidad que podría resultar superada. Por tales motivos, el documento europeo mencionado abre la compuerta a estas reflexiones, pero no las soluciona, pues establecer un marco ético a la posible autonomía de la inteligencia

---

<sup>9</sup> SILES GONZÁLEZ, I., «Cibernética y sociedad de la información: el retorno de un sueño eterno» *Signo y Pensamiento*, vol. XXVI, n. 50 (enero-junio, 2007), pp. 84-99, comentando a BRETON, P., *La utopía de la comunicación: el mito de la aldea global*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1987.

artificial puede resultar incluso un contrasentido, si dicha autonomía se materializara<sup>10</sup>.

La problemática de la Cibernética, sin embargo, no sólo radica en su posibilidad ya no de complementar sino también de sustituir al ser humano, lo cual constituye una línea posible de discusión, sino también la de llegar a confundirse con éste, estableciéndose no sólo una equiparidad del hombre y la máquina, sino también una identificación de ambos en una nueva especie, que reúna condiciones de ambos y que ignore lo específicamente identitario de cada uno: «El poshumanismo se constituye así como una respuesta filosófica a un mundo donde cada vez es más difícil distinguir entre lo natural y lo artificial. Frente al miedo a que las máquinas terminen sustituyendo a los humanos, el poshumanismo se plantea la necesidad de desarrollar un pensamiento ecológico que tenga en cuenta no solo el entorno natural, sino también el tecnológico e incorpore, entre otras cosas, los derechos cívicos de las máquinas como ya se ha empezado a plantear»<sup>11</sup>. Así, la relación entre el hombre y el robot ha llegado al punto de solicitar, en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo, quienes con fecha 12 de enero de 2017, promulgaron un documento sobre gobernanza de robots en el cual señalan: «Crear a largo plazo una personalidad jurídica específica para los robots, de forma que como mínimo los robots autónomos más complejos puedan ser considerados *personas electrónicas* responsables de reparar los daños que puedan causar, y

<sup>10</sup> Vid. PÉREZ FRANCESCH, J., *El poshumanismo. Los derechos de los seres vivos. La naturaleza y la humanidad en el horizonte 2050*, Documento de Investigación 04/2019, Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE). Aquí queda en evidencia el amplio margen {ético, que a veces deja de ser considerado, entre lo que es posible de hacer en el ámbito de la ciencia y la técnica, y lo que es ético realizar. Vid. JONAS, H., *Técnica, medicina y ética*, Paidós, Barcelona, 1997.

<sup>11</sup> PÉREZ FRANCESCH, J., *op. cit.* Así, «Según el ritmo previsto por Kurzweil, a mediados del siglo XXI «los humanos estarán en disposición de expandir su pensamiento sin límite. Esta es una forma de inmortalidad». Pero, precisa, se tratará de una forma de inmortalidad para humanos que habrán abandonado su substrato biológico, es decir, para «humanos» (las comillas expresan la duda de que el término pueda seguir siendo utilizado para designar a tales entidades) cuyo substrato será únicamente computacional o, como él dice, «software-based humans... A estos futuros «humanos» les parecerán extraños los humanos actuales, que no disponen de una copia de seguridad de sus más preciadas informaciones. Y considerarán que la vieja cuestión de la inevitabilidad de la muerte está definitivamente superada»: GALPARSORO, J., «Posthumanismo, inmortalidad y naturaleza humana», *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, n. 3 (julio-diciembre, 2020), pp. 451-470. La cita de Kurzweil corresponde a KURZWEIL, R., *La Singularidad está cerca: cuando los humanos trascendamos la biología*, Lola Books, Madrid, 2012.

posiblemente aplicar la *personalidad electrónica* a aquellos supuestos en los que los robots tomen decisiones autónomas inteligentes o interactúen con terceros de forma independiente»<sup>12</sup>.

## II.2. Cibernética y humanidad

«La transferencia de la razón fuera del cuerpo humano (e incluso su superación, pues algunas máquinas pueden superar la racionalidad humana en el procesamiento de datos), es una característica de un mundo donde lo humano convive al mismo nivel con los agentes no humanos y se borran las fronteras entre éstos, pues ambos son valorados por su capacidad de recibir y procesar información»<sup>13</sup>. Así, se desmantela el andamiaje filosófico que caracteriza la «identidad humana» como una identidad singular, separada del mundo de los objetos y en posición jerárquica privilegiada dentro de la sociedad. Esta posibilidad es generadora de cambios en la noción de «lo humano», pero también implica cambiar nuestra visión acerca de lo que es la sociedad, los vínculos

---

<sup>12</sup> Esta propuesta podría considerar: «Que los robots asuman gran parte del trabajo que ahora realizan los seres humanos. Que la programación de un robot falle o sufra ataques intencionados provocando serios daños a las personas y sus bienes. Que la protección de los datos personales y la privacidad estén en riesgo, habida cuenta de que las aplicaciones y los dispositivos se comunicarán entre sí sin intervención humana alguna, Que en la medida en que los robots pueden prestar servicios asistenciales con relación directa con las personas, se ponga en riesgo el ámbito propio de la dignidad humana. Que Europa se quede atrás en esta materia por ausencia de un marco legal fiable y cierto (en otros países como EEUU, Japón, Corea, ya se están tomando medidas regulatorias)», CREMADES Y CALVO-SOTELO, «Análisis de la propuesta del Parlamento Europeo en materia de robótica. Los robots ya están de aquí y han venido para quedarse» <<https://www.cremadescalvosotelo.com/noticias-legales/analisis-de-la-propuesta-del-parlamento-europeo-en-materia-de-robotica>>, 2017 (27/11/2020).

<sup>13</sup> CHAVARRÍA ALFARO, G., «El posthumanismo y los cambios en la identidad humana», *op. cit.*, pp. 97-107. En el mismo sentido, «hemos de hablar de la asincronía existente entre el desarrollo humano y la evolución de la tecnología. Se dice que desde los años 50 del pasado siglo XX hemos entrado en una nueva era, a la que se ha denominado *Antropoceno*. Pero cabe interrogarse acerca de si no estará esa era próxima a su fin. En efecto, ¿no entraremos pronto en una era diferente? Ésta última en realidad ya está aquí. Es la era de las máquinas inteligentes, de la inteligencia artificial, cuyas potencialidades desbordan ya y desbordarán más aún en el futuro próximo las capacidades humanas. Foucault habló de la «muerte del hombre». Sin embargo, el hombre no ha muerto, simplemente está siendo superado por las máquinas y quién sabe si su verdadera muerte vendrá provocada por el desarrollo de una tecnología que llegará el momento en que no podrá controlar». *Vid.* FERNÁNDEZ AGIS, D., «Ética, derecho y robótica», *Ius et Scientia*, vol. 6, n. 1 (2020), *Derecho y Sociedad en tiempos de crisis*, Universidad de Sevilla.

que la mantienen y sus propios objetivos, pues ésta pasa de ser un producto de la sociabilidad humana a ser una comunidad de seres de diversa naturaleza, objetivos y decisiones.

De hecho, el proceso de hibridación de lo humano y lo cibernético, que es capaz, junto al *enbacement* radical y otras mejoras, de crear un nuevo hombre, un hombre post humano, implica que «el ser humano cruza los bordes existentes entre lo humano y lo no-humano, entre lo vivo y lo no-vivo, y así va más allá de los límites conceptuales de ser-humano al hibridarse con extensiones no-humanas»<sup>14</sup>.

Es evidente que tales pretensiones o planteamientos desconocen que, precisamente, la vulnerabilidad del ser humano y las limitaciones de su propia naturaleza configuran una esencialidad en él y no una falla que ha de ser corregida mediante ajustes tecnológicos<sup>15</sup>. Pretender lo contrario refleja un cometido claro por la *deshumanización* más que por el pretendido perfeccionamiento del sujeto.

Así, hoy se reconoce que ese hombre «post-humano» puede ser quizás no tan humano o escasamente humano: el cambio de su condición humana se hace, de este modo, una alarmante realidad. Si bien, por una parte, estos avances tecnológicos pueden hacer superar al ser humano diversas discapacidades o inhabilidades, lo cual sin duda importa un considerable incremento en la calidad de su vida, no es menos cierto que el precio a pagar por ello puede resultar demasiado alto, pues el proceso de intervención en el humano se transforme en incontrolable<sup>16</sup>. Raymond Kurzweil prevé que el rápido progreso tecnológico nos conducirá en unas décadas a lo que él denomina la «sin-

---

<sup>14</sup> PARK, I., «Rereading of the Whiteheadian Understanding of Organism in a TransHuman Age: A Critical Review of the ‘Extended Mind Theory’», *Trans-Humanities Journal* (08/01/2015), pp. 111-130.

<sup>15</sup> «Los transhumanistas ignoran por otro lado que la identidad humana, y su excelencia van unidas precisamente a su desvalimiento biológico. El hecho de que el ser humano nazca inacabado, a diferencia de lo que ocurre con los animales, y su dependencia de los otros fundamenta su excelencia, ya que desde el inicio en él no cabe separar lo biológico respecto a lo espiritual. Los transhumanistas se oponen así a la visión de la muerte como algo que forma parte de la vida y niegan su sentido como aquello que hace posible la generación, y al mismo tiempo es «trampolín de la esperanza absoluta», en palabras de G. Marcel», BALLESTEROS, J., «Tipos de deshumanismos: la confusión humano/no humano», en VV.AA., *De simios, cyborgs y dioses. La naturalización del hombre a debate* (Claudia Carbonell/Lourdes Flamarique [eds.]), Biblioteca Nueva, Madrid, 2016, pp. 175-194.

<sup>16</sup> *Vid.* BONACHERA GARCÍA, A., «Vida artificial: el cíborg, representación posmoderna de nuestras ansiedades», *Revista de Filología*, n. 35 (marzo 2017), pp. 51-72.

gularidad tecnológica», transformando nuestra naturaleza humana. Así, «la deshumanización del hombre, adulterado y trastocado por implantes cibernéticos para mejorar sus prestaciones» se traduce en «la búsqueda de un hombre más eficaz y completo, aunque sea a expensas de lo que nos hace humanos»<sup>17</sup>.

### II.3. *El acercamiento cibernético al orden jurídico*

La posibilidad de crear catálogos de derechos para criaturas robóticas o no humanas, como solicitar asignarles personalidad jurídica –como ya se ha explicado, lo ha solicitado el Parlamento Europeo– podría considerarse propio de novela de ciencia ficción<sup>18</sup>, pero no lo es, más bien podríamos considerar hoy que dichas novelas fueron más bien visionarias. En el futuro, definiciones acerca de «sistema autónomo», «sistema inteligente» y «robot autónomo inteligente» (teniendo en cuenta que un robot inteligente, como mínimo, tiene capacidad de adquirir autonomía, de autoaprendizaje, de adaptarse al entorno, un soporte físico mínimo y que carece de vida en sentido biológico), pueden tener un contenido al menos inquietante.

---

<sup>17</sup> KURZWEIL, R., *The Age of Intelligent Machines*, MIT Press, Cambridge, Mass., 1990. «Lo inhumano (o no humano) no es, pues, una negación simplista de lo humano, sino un polimorfo, una monstruosa aberración de lo unitario, que sujeto humano y antropocéntrico forma en su totalidad»: MAZUROV, N., «Monster/The Unhuman», en BRAIDOTTI, R. & HLAVAJOVA, M. (eds.), *Posthuman Glossary*, New York, Bloomsbury Academic, 2018, p. 261. La inquietud por la transformación radical del ser humano en una criatura de características distintas ha sido abordada también por Fukuyama: La amenaza más significativa que plantea la biotecnología contemporánea es la posibilidad de que altere la naturaleza humana y por lo tanto, nos lleva a una etapa «posthumana» de la historia. Esto es importante, diré, porque la naturaleza humana existe, es un concepto significativo y ha proporcionado una continuidad estable a nuestra experiencia como especie. [la amenaza más significativa planteada por la biotecnología es la posibilidad de que ella alterará la naturaleza humana y nos llevará a un estado posthumano de la historia. Esto es importante, yo diría, porque la naturaleza humana existe, es un concepto significativo y nos ha proporcionado una continuidad estable a nuestra experiencia como especie]», FUKUYAMA, F., *Our Posthuman Future: Consequences of the Biotechnology Revolution*, Picador, New York, 2002, p. 7.

<sup>18</sup> En 1942, Isaac Asimov enunció en su célebre cuento *Círculo Vicioso*, las tres leyes fundamentales de la robótica que fundamentarían todo su universo literario: 1.º Un robot no hará daño a un ser humano o, por inacción, permitirá que un ser humano sufra daño. 2.º Un robot debe obedecer las órdenes dadas por los seres humanos excepto si estas órdenes entrasen en conflicto con la 1ª ley. 3.º Un robot debe proteger su propia existencia en la medida en que esta protección no entre en conflicto con la 1.ª o la 2.ª Ley. *Vid.* ASIMOV, I., *Cuentos completos* Tomo I, B de Bolsillo, Bogotá, 2016.

Debe tenerse presente que estas nacientes propuestas jurídicas de creación de estatutos cibernéticos corresponden aún a la necesidad de adjudicación concreta de efectos y responsabilidades por los actos «independientes» de estas máquinas «inteligentes»<sup>19</sup>, pero ¿no podría de tal reflexión concluirse que, si son sujetos de responsabilidad, terminarán necesariamente siendo sujetos de derechos? Y más aún, si estamos en presencia de una criatura auto-compuesta, con partes humanas y partes artificiales, ¿ha de compartir ésta el estatuto de las personas y el de las máquinas inteligentes o sólo una? Y de ser así, ¿cuál se le aplicará?

### III. SINGULARITY

John von Neumann fue tal vez una de las primeras personas en vislumbrar la enorme potencia de cálculo que un ordenador podría llegar a tener. Tras su muerte, su colega Stanisław Ulam citó unas palabras suyas de la siguiente forma: el continuo y acelerado progreso de la tecnología y los cambios en la forma de vida de los humanos muestran signos de aproximarse a una especie de singularidad esencial en la historia de la especie<sup>20</sup>.

Más tarde, Vernor Vinge escribió un ensayo titulado *Technological Singularity* en el que propone la superación de la mente humana por máquinas equipadas con inteligencia artificial: «Estamos al borde de un cambio comparable al surgimiento de la vida humana en la Tierra. La causa precisa de este cambio es la inminente creación por la tecnología de entidades con una inteligencia superior a la humana... Las grandes redes de computadoras y sus usuarios asociados pueden «despertar» como entidades sobrehumanamente inteligentes. Las interfa-

---

<sup>19</sup> GARCÍA TERUEL, R., «El Derecho de daños ante la inteligencia artificial y el machine learning: una aproximación desde las recomendaciones del Parlamento Europeo y del Grupo de Expertos de la Comisión Europea», en *Libro homenaje a Juan Roca Guillamón*, Universidad de Murcia, 2020. [https://www.researchgate.net/profile/Rosa\\_Garcia\\_Teruel/publication/343583876\\_El\\_Derecho\\_de\\_danos\\_ante\\_la\\_inteligencia\\_artificial\\_y\\_el\\_machine\\_learning\\_una\\_aproximacion\\_desde\\_las\\_recomendaciones\\_del\\_Parlamento\\_Europeo\\_y\\_del\\_Grupo\\_de\\_Expertos\\_de\\_la\\_Comision\\_Europea/links/5f32adbc458515b7291691e2/El-Derecho-de-danos-ante-la-inteligencia-artificial-y-el-machine-learning-una-aproximacion-desde-las-recomendaciones-del-Parlamento-Europeo-y-del-Grupo-de-Expertos-de-la-Comision-Europea.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Rosa_Garcia_Teruel/publication/343583876_El_Derecho_de_danos_ante_la_inteligencia_artificial_y_el_machine_learning_una_aproximacion_desde_las_recomendaciones_del_Parlamento_Europeo_y_del_Grupo_de_Expertos_de_la_Comision_Europea/links/5f32adbc458515b7291691e2/El-Derecho-de-danos-ante-la-inteligencia-artificial-y-el-machine-learning-una-aproximacion-desde-las-recomendaciones-del-Parlamento-Europeo-y-del-Grupo-de-Expertos-de-la-Comision-Europea.pdf) (27/11/2020).

<sup>20</sup> LATORRE, J., «La singularidad», en *CCCBLab, Investigación e innovación en cultura*, <http://lab.cccb.org/es/la-singularidad/>, 2019 (27/11/2020).

ces computadora / humano pueden volverse tan íntimas que los usuarios pueden ser considerados razonablemente inteligentes sobrehumanos. La ciencia biológica puede proporcionar medios para mejorar el intelecto humano natural»<sup>21</sup>.

Esta idea fue retomada luego por el ya mencionado autor Ray Kurzweil, quien predijo que la inteligencia artificial igualará y luego superará a la inteligencia humana en un futuro no muy lejano, en lo que él llama el momento de singularidad. Esta idea se desarrolla también en otras obras del mismo autor, llegando incluso a afirmar que la inteligencia artificial será igual a la humana en 2029<sup>22</sup>.

### III.1. *Los efectos de la Singularidad o Singularity*

La singularidad tecnológica puede significar la ocurrencia de dos fenómenos, ambos ricos en el descubrimiento de lo que pueden significar para la humanidad: «En su primer aspecto tratamos todo lo referente al proceso de dotar de inteligencia humana, o incluso superior a la humana, a una máquina, y en el segundo nos acercaremos a la posibilidad de migración de nuestra mente, y consciencia, al interior de una de ellas»<sup>23</sup>.

#### III.1.1. La inteligencia artificial que se eleva y puede superar a la inteligencia humana

La inteligencia artificial, tal como lo dice su nombre, es una creación destinada a posibilitar trabajos y tareas reproduciendo o copiando el modo en que las realizaría un humano, pero ahorrando costos, desgaste y esfuerzo. Desde esa premisa, un sueño permanente de la creatividad humana consiste en la posibilidad de poder reproducir las propias condiciones del sujeto en un laboratorio y ampliar los logros que se han hecho en el campo de la genética –como la clonación o la creación de quimeras–, a la creación de máquinas ya no sólo inteligentes, sino capaces de razonar y de comportarse como lo hace la mente humana. Ello es posible, al menos teóricamente, en la medida que el

<sup>21</sup> VINGE, V., «Technological Singularity», *Whole Earth Review* (1993) <https://frc.ri.cmu.edu/~hpm/book98/com.ch1/vinge.singularity.html> (27/11/2020). La traducción es nuestra.

<sup>22</sup> KURZWEIL, R., *How to create a Mind, The Secret of Human Thought Revealed*, New York, Penguin Books, Nueva York, 2012.

<sup>23</sup> ELENA ORTEGA, J., «La singularidad tecnológica: ¿Mito o nueva frontera de lo humano?», *Naturaleza y Libertad*, n. 12 (2019), pp. 87-103.

propio ser humano-creador de máquinas –sea capaz de comprender tan bien su propia mente, que llegue a reproducirla de modo satisfactorio–. Tenemos la posibilidad de ello en la medida que somos seres auto-pensantes, pero también dicha calidad opera como una barrera, pues el estudio de la mente humana en una perspectiva propiamente objetiva y científica con el fin de copiarla podría dar lugar a distracciones por falta de consideración de otros aspectos de carácter volitivo, emocional, espiritual.

En la medida que esas variables pudieran ser abordadas adecuadamente y reproducir, teóricamente, la complejidad de la mente humana, nos encontraríamos en una verdadera encrucijada, pues «la posibilidad de crear mentes de naturaleza artificial que puedan evolucionar por sí mismas hasta alcanzar lo que se ha venido en denominar *superinteligencia*, tiene una proyección de suficiente alcance como para provocar desenlaces tan felices como una humanidad prácticamente liberada del trabajo necesario hasta ese momento para su supervivencia, al igual que una entidad superinteligente podría, por sí misma o guiada por terceros, ejercer un dominio total y absoluto sobre esa humanidad, responsable en última instancia de su creación y pudiendo ser causa, finalmente, de su destrucción»<sup>24</sup>.

Además de la hipotética existencia de efectos tan extremos y de peligros de la envergadura descrita, sin embargo, queda abierta una pregunta de gran contenido sustantivo: si se pudiera reproducir la mente humana, en términos equivalentes, pero en una construcción enteramente cibernética, ¿cuál sería el estatuto de esas creaciones? ¿podría seguirse entendiendo como *una cosa* a aquel individuo cuyo sustrato físico es mecánico y artificial, pero que es capaz de realizar las funciones intelectivas y volitivas de una persona de carne y hueso? Por otra parte, ¿se afectarían eventualmente los derechos de los seres humanos en ese escenario?

Sin duda la respuesta a estas preguntas no depende de las capacidades o competencias del no-humano, sino de la definición de persona que podemos dar desde la perspectiva no sólo jurídica, sino filosófica y ética. En efecto, la persona no sólo es un sujeto capaz de efectuar elaboraciones y funciones mentales, sino un sujeto con autoconciencia y trascendencia, que implica un *yo* con sentimientos, sueños, historias y un sustrato espiritual que no puede copiarse o reproducirse artificialmente, sencillamente porque tal cosa está fuera de las posibilidades creadoras del propio ser humano.

---

<sup>24</sup> *Ibid.* Las cursivas son nuestras.

### III.1.2. La combinación de elementos humanos y cibernéticos y la migración de la mente a un reducto cibernético

La discusión acerca de la diferencia e incluso la prevalencia de lo «natural» sobre lo «artificial» ha sido bastante fuerte en esta materia, entre los autores que tratan las posibles proyecciones de la *singularity*.

Uno de los que consideran que la combinación o hibridación es inevitable y que su rechazo constituye un especismo tan reprochable como el que importa la presunta superioridad del hombre sobre los animales es el autor italiano Roberto Marchesini, quien considera que el hombre posthumano en realidad es el hombre hibridado con una máquina<sup>25</sup>. Sin embargo, esta hibridación no importa, a su juicio, un afán de prescindir del cuerpo humano, sino la necesidad de proyectarlo: «la obsolescencia del cuerpo biológico y el imperativo de modificar la arquitectura morfológico-funcional de lo encarnado no tanto para restaurar cuanto para re proyectar el cuerpo»<sup>26</sup>, es decir, hacer más lento el proceso de envejecimiento, perfeccionar algunas funciones o añadir otras, de modo de situar al cuerpo del ser humano en la perspectiva de «una máquina al servicio de la subjetividad»<sup>27</sup>.

Por otra parte, autores de distinto signo evidencian una profunda preocupación por la pérdida de lo netamente humano y su transformación en una especie híbrida. En efecto, ello puede significar transformar a la humanidad en un verdadero proyecto de creación divina y también de destrucción. Tal cosa, sin embargo, no significa o incluye su perfeccionamiento moral, sino elevar a grandes niveles las posibilidades de actuar con los mismos errores, debilidades y pasiones que hoy, transfiriéndolas a sujetos con poderes tecnológicos desarrollados o preservándolas gracias a la hibridación hombre-máquina. En otras palabras, se trata de un perfeccionamiento absolutamente carente de una reflexión metafísica<sup>28</sup>.

<sup>25</sup> «En el pensamiento posthumanista, lo humano ya no es [...] la adopción o la expresión del hombre sino más bien el resultado de una hibridación del hombre con una otredad no humana», MARCHESINI, R., «Ruolo delle alterità nella definizione dei predicati umani», en BARCELLONA, P., CIARAMELLI, F. y FAI, R. (eds.), «*Apocalisse e post-umano. Il crepuscolo della modernità*», Dedalo, Bari, 2007, p. 54.

<sup>26</sup> MARCHESINI, R., *Il tramonto dell'uomo. La prospettiva post-umanista*, Dedalo, Bari, 2009, p. 131.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 132.

<sup>28</sup> En su obra *Homo Deus*, Harari describe muy bien las condiciones del error de creer que la mixtura tecnológica logrará mejores hombres. Serán mejores, sí, desde el punto de vista de sus capacidades físicas, la duración de sus funciones o la perfección técnica de éstas, pero no en el sentido moral. *Vid.* HARARI, Y., *Homo Deus. Breve historia del mañana*, Penguin Random House, Barcelona, 2016, pp. 60-62.

La divinización del hombre creador de sí mismo representa, sin duda, graves riesgos: «Estamos ante una nueva frontera, la *Biolítica*, que pretende equiparar lo vivo a lo mineral, ante un nuevo proyecto que intenta acabar con la especial especificidad del ser humano frente a todo lo demás, surgiendo así ese conflicto apuntado por Arent (1978) entre la especial dignidad humana y el proceso tecnológico. En este «habitus» surgen los tres riesgos principales del proceso tecnológico: la mitificación de la técnica, que la convierte en un fin en sí misma, la destrucción de la naturaleza, fruto de una noción antropocentrista, y la deshumanización del ser humano, al subordinarlo a la misma. Deshumanización que tiene su manifestación en una progresiva desvalorización de la persona en cuanto a ser que lo convierte en objeto de la técnica, reduciéndolo en última instancia a un simple conjunto de funciones»<sup>29</sup>.

Habermas considera que, si bien la naturaleza puede verse apoyada por la técnica, ello no justifica la confusión de planos o la combinación de realidades. La naturaleza «interior» (i.e., la «esencia» del hombre) debería ser, a lo que parece, inexpugnable, intocable e impermeable a la naturaleza «exterior» (i.e., al mundo de la técnica, ejemplificado en las biotecnologías). Se excluye, a priori, cualquier posibilidad de «hibridación» entre la «naturaleza humana» y la alteridad del mundo de la técnica<sup>30</sup>. La técnica es considerada como un mero instrumento, como un elemento extraño que se yuxtapone a la esencia humana, cuya pureza se trata de salvaguardar. Esta posición debería quedar reflejada jurídicamente en esta fórmula: «Derecho a una herencia genética en la que no se haya intervenido artificialmente»<sup>31</sup>.

Sin perjuicio de las posturas sobre la bondad o el riesgo de establecer este tipo de mixturas, también en este aspecto de la *Singularity* existen posibles efectos en el ámbito de los derechos. Así, resulta indispensable preguntarnos si este tipo de creaciones-criaturas que comparten naturalezas distintas o que son directamente una estructura cibernética que alberga por transferencia una «mente humana» que procedía de una persona humana cuyo cuerpo ya no existe o ha sido tecnológicamente reemplazado, pueden seguirse consideran-

<sup>29</sup> HERNÁNDEZ, J. *et al.*, «Los usos posthumanistas de la biotecnología: de la manipulación genética al cyborg», *Revista Nuevas Tendencias en Antropología*, n. 7 (2016), pp. 213-228. Las cursivas son nuestras.

<sup>30</sup> GALPARSORO, J., «Biotecnología y naturaleza humana. La cuestión del posthumanismo», *AGORA Papeles de Filosofía* 33/1 (2014), pp. 153-170.

<sup>31</sup> HABERMAS, J., *El futuro de la naturaleza humana. ¿Hacia una eugenesia liberal?*, Paidós, Barcelona, 2002, p. 41.

do titulares de derechos en los términos tradicionales: ¿lo que me hace titular es el pensamiento y ya no el ADN humano? Y si mantengo esa pertenencia genética, pero soy mayoritariamente una criatura cuyo reducto material es cibernético, ¿mantengo mi identidad? ¿soy aún una «persona» con derechos asegurados por el ordenamiento o he pasado a tener un estatuto ligera o fuertemente distinto?

### III.2. Singularity y *derechos fundamentales*

#### III.2.1. Cuál es el antecedente que permite calificar a un derecho como fundamental

Para Luigi Ferrajoli, «son «derechos fundamentales» todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a «todos» los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por «derechos subjetivos» cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas»<sup>32</sup>. En complemento con lo anterior, podemos destacar que «se entiende por derechos fundamentales aquellos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas, y por el mero hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana»<sup>33</sup>. Consecuencia inmediata de lo anterior es que tales derechos son poseídos por toda persona, cualquiera que sea su edad, raza, sexo o religión, estando, por tanto, más allá y por encima de todo tipo de circunstancia discriminatoria<sup>34</sup>.

La *fundamentalidad* del derecho se asocia justamente en la calidad de ser humano de su titular, es ella la que permite llamarlo efectivamente «persona». Tal calidad de «persona» se asocia con una especial dignidad o merecimiento de

<sup>32</sup> FERRAJOLI, L., *Derechos fundamentales en Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Trotta, Madrid, 2005, pp. 19-20.

<sup>33</sup> FERNANDEZ-GALIANO, A., *Derecho Natural. Introducción Filosófica al Derecho*, Ceura, Madrid, 1983, pp. 139-140.

<sup>34</sup> SÁNCHEZ MARÍN, A., «Concepto, Fundamentos y Evolución de los Derechos Fundamentales», <<https://www.revistadefilosofia.org/revista55.pdf#page=227>>, 2014 (27/11/2020).

respeto intrínseco y no condicionado ni siquiera a sus conductas, misma que justifica la garantía que se brinda a estos derechos en las constituciones y en instrumentos internacionales: «La idea de dignidad humana encuentra su fundamentación teórica y su inviolabilidad en una ontología, es decir, en una filosofía de lo absoluto... La presencia de la idea de absoluto en una sociedad es una condición necesaria –aunque no suficiente– para que sea reconocida la incondicionalidad de la dignidad de esa representación de lo absoluto que es el hombre»<sup>35</sup>.

La identificación de persona o titular de derechos fundamentales con la pertenencia a la especie humana, lo cual conecta estos derechos con la especial dignidad de tal, podría significar la total exclusión de la existencia de derechos fundamentales para aquéllos que, aun gozando de una mente a modo humano, no fueran biológicamente tales como las máquinas. Asimismo, podríamos estimar que las hibridaciones o mixturas de elementos cibernéticos con elementos humanos podrían no alcanzar el estándar de persona y de titular, pues la definición de ser humano se cierra sobre sí misma, considerando la conjunción especialísima de aspectos psicológicos, espirituales y biológicos que develan al sujeto integralmente.

Sin embargo, ésta podría considerarse una solución excesivamente simple a un problema complejo, pues discriminar máquinas, híbridos y seres humanos puede ser concretamente posible en la medida que nos sujetemos estrictamente a aspectos biológicos y que creemos ciertos protocolos que determinen convencionalmente hasta qué grado de presencia de aspectos cibernéticos o artificiales en un sujeto no empece a que siga siendo un humano. Pero ¿qué sucede con las cualidades y calidades de los individuos excluidos? ¿Su semejanza y su origen en relación con el ser humano son verdaderamente indiferentes? Frente a tal pregunta, volvemos a la reflexión anterior: el sustrato inmaterial del ser humano, su autoconciencia y espiritualidad son rasgos definitorios, más allá de las enmiendas tecnológicas a su corporeidad.

### III.2.2. ¿Qué nos hace humanos?

Al inicio de esta reflexión comentábamos la evolución que el concepto de humano/persona/titular había tenido a lo largo de la historia. El criterio de la determinación genética del ser humano es un parámetro actual suficien-

---

<sup>35</sup> SPAEMANN, R., «Sobre el concepto de dignidad humana», en MASSINI, C.I. y SERNA, P., *El Derecho a la vida*, Eunsa, Pamplona, 1998, pp. 81-110.

temente objetivo que permite evitar exclusiones basadas en la raza, el género, las capacidades, la situación socioeconómica y otras de las llamadas «categorías sospechosas»<sup>36</sup> asociadas con la discriminación arbitraria de ciertos sujetos considerados «inferiores». Sin embargo, en el afán de establecer condiciones objetivas de titularidad, hemos dejado de lado las condiciones espirituales del ser humano, distintas a su solo pensamiento, que se comunican con los valores, con un yo irreductible a categorías jurídicas o puramente científicas.

Luego, ¿es en realidad el ADN el que nos permite reconocer al «otro» como tal? ¿o más bien ciertos rasgos que nos permiten mirarnos en él? Tal posibilidad podría ser a la vez una fuente de discriminación o trato peyorativo si, por ejemplo, consideráramos que ciertas capacidades relacionales constituyen la razón de nuestra aceptación de los demás como pares. Pues hay humanos que han perdido o nunca han gozado de ellas, que sólo las gozan potencialmente. Pero el problema al que hacemos referencia es justamente el contrario: no si es de justicia considerar *personas* a quienes no pueden interactuar con nosotros –pues hay numerosas razones hoy muy desarrolladas que explican la total pertinencia de protegerlas, especialmente ante tal situación de vulnerabilidad, precisamente en aras de la dignidad ontológica del sujeto– sino que más bien la pregunta es si podemos con certeza excluir a sujetos relacionales y con una mente similar a la nuestra porque no tienen ADN humano o porque, en sus componentes corpóreos, no son totalmente humanos. Del mismo modo, ¿si pudiéramos transferir la mente de uno de nosotros a una máquina, por agotamiento o destrucción de nuestro continente corporal o para preservarla más allá del tiempo y del deterioro, ¿podríamos reconocer su identidad humana como subsistente?

Por otra parte, el hecho de contar con una mente *a modo humano* o de haber recibido, como un archivo de datos, los pensamientos de un humano: ¿significa que ese ser comparte el estatuto moral de éste? ¿y cómo podríamos asegurarlo?

Si las máquinas fueran capaces de gozar de un estatuto de derechos garantizados, pero a la vez tuvieran capacidades de superar al ser humano o de actuar independientemente de él, con intereses propios y no sometidas a crea-

---

<sup>36</sup> «Las categorías sospechosas son características o rasgos personales que, como regla general, no deben utilizarse para establecer diferencias entre las personas, y que el ordenamiento jurídico ha señalado expresamente como indiciarios de discriminación arbitraria»: DÍAZ DE VALDES J., «Las categorías sospechosas en el derecho chileno», *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, n. 50 (2018), pp. 189-218.

dores o a programadores, ¿podría terminar ello siendo un detrimento para el ser humano original? ¿tenemos alguna posibilidad de crear dichas máquinas con elementos propios de reflexión moral o sólo podríamos integrarles esos aspectos como exógenos y formales? Revisemos estas posibilidades.

### III.2.3. Las condiciones hipotéticas de los nuevos titulares para gozar de derechos

En la obra de David J. Gunkel se exponen dos teorías que abordan la cuestión sobre qué o quién puede ser titular de derechos: la volitiva (el potencial sujeto ha de ser capaz de reclamarlos para sí) y la de interés (tal reclamación es expresada por un sujeto de derecho para un tercero o un colectivo, como los animales no humanos o el entorno natural, por ejemplo). Todo este esfuerzo terminológico se traduce en la autocontención del texto, y dibuja un terreno de juego común para las diferentes disciplinas implicadas, los tecnólogos, los juristas y los filósofos<sup>37</sup>.

Si esas condiciones se plantearan como existentes, en concordancia con los requerimientos del Parlamento Europeo ya citadas, se podría estimar una cierta concesión de personalidad jurídica a los entes calificados como «autónomos»<sup>38</sup>, previniendo que un intelecto sintético –como lo denomina Kaplan– puede cumplir los requisitos de responsabilidad moral y, consecuentemente, clasificar como agente moral en la medida que posea la suficiente capacidad para sentir los aspectos moralmente relevantes de su entorno y pueda elegir sus acciones<sup>39</sup>.

Sin embargo, esa responsabilidad moral no está necesariamente aparejada con las consideraciones propias del entorno cultural, social y vivencial que desarrollamos los humanos y tampoco se encuentra asociada con la posibilidad cierta de represión o de sanción, lo cual elevaría el nivel de autonomía y de atomización de la máquina en relación con el hombre.

<sup>37</sup> Vid. GUNKEL, J., *Robot rights*, The MIT Press, New York, 2018.

<sup>38</sup> «... la autonomía es condición necesaria para afirmar que un individuo es un agente moral, teniendo en cuenta que por «autonomía» se entiende la capacidad de elegir, de hacer y actuar según las propias decisiones»: SINGER, P., *Practical Ethics*, Cambridge University Press, Cambridge, 2011.

<sup>39</sup> «No es solo un robot: consideraciones en torno a una nueva personalidad jurídica y el redimensionamiento de las relaciones interpersonales», CHÁVEZ VALDIVIA, A., *Ius et Praxis*, vol. 26, n. 2 (2020), pp. 55-77, citando a KAPLAN, J., *Abstenerse humanos, guía para la riqueza y el trabajo en la era de la Inteligencia Artificial*, Teell, Zaragoza, 2017.

La reminiscencia de reglas éticas, nacidas de principios e idearios comunes, sin duda también resulta exógena a las criaturas totalmente cibernéticas que no sólo no han vivido ni experimentado la formación respectiva, pero sí podrían serles «insertadas» como parte de su conformación, inserción que va exactamente en contrario con su autonomía, por lo cual ello nos llevará necesariamente a grandes contradicciones y, como resultado, a importantes opciones. ¿Y si se tratara de sujetos en parte cibernéticos? No nos hemos ni siquiera planteado si las hibridaciones y mixturas posibles podrían alterar esa estructura vivencial del sujeto exclusivamente humano, al variar considerablemente su naturaleza, no necesariamente en perjuicio de tales condicionamientos, pero sí en una re-mirada propia del cambio de sus propias circunstancias.

¿Cuál sería entonces el interés de los humanos en compartirles su estatuto de derechos o, al menos, parte de él a creaciones cibernéticas? Posiblemente la motivación piadosa o caritativa con un ser que comparte ciertos aspectos de conciencia e inteligencia con nosotros sea más bien teórica o académica y en realidad pesen sobre la decisión de «incorporación» de robots o máquinas inteligentes al estatuto del humano, más bien las necesidades urgentes asociadas con el pronto envejecimiento de la población mundial, drástica disminución de la natalidad, la dependencia tecnológica, la imposibilidad creciente de realizar ciertas tareas, el creciente igualitarismo social, la soledad, la pobreza de vínculos emocionales o la falta de apoyo y compañía entre los verdaderos humanos, en fin, todas las situaciones que tensionan la vida de aparente bienestar del ser humano contemporáneo, debiendo contar quizás de modo imprescindible con las llamadas «personas artificiales antropomórficas»<sup>40</sup>.

El referido antropomorfismo de los robots nos retrotraería a la consideración de lo «humano» desde la apariencia y la posibilidad real de interdicción del abuso o maltrato respecto de seres con los que guardamos semejanza. La verdad del caso es que, necesariamente, estaríamos creando o asimilando una concepción de derechos fundamentales pensada para humanos desde los humanos, por lo cual no es raro que inconscientemente tratemos de hallar características precisamente humanas que nos permitan asociarles derechos, por ejemplo, el no ser dañados en sus estructuras si pudiéramos considerar en ellos una cierta sensibilidad al dolor o el no ser encerrados si concibiéramos a su respecto una genuina pretensión de libertad personal.

---

<sup>40</sup> *Ibidem*.

En este escenario, la posibilidad de generarles un estatuto de derechos resulta posible en los mismos términos que el reconocimiento de personalidad jurídica a constructos legales: «Desde el punto de vista jurídico, nada obsta para que una forma de personalidad jurídica pueda ser reconocida también a sujetos o humanos, como pueden ser robots y máquinas. Después de todo, basta una línea de la ley para adscribir situaciones jurídicas subjetivas a las máquinas»<sup>41</sup>, pero en realidad sabemos que el acto de asignación de derechos sería un proceso harto más complejo que el solo reconocimiento de una personalidad jurídica... ¿y qué estatuto podría ser éste y quién lo dictaría? «Tenemos pues el problema de cuál sería la fuente idónea para regular tales derechos y situaciones jurídicas. ¿Quién podría hacerlo? Es dudoso pensar que pueden ser la Constitución y las leyes nacionales las que reglamenten los fenómenos que derivan del desarrollo tecnológico, como los robots»<sup>42</sup>.

Dado que, como se ha dicho, los intereses acerca de la regulación de derechos de los robots o *no-humanos* no son precisamente altruistas ni responden a concepciones de los derechos fundamentales asociadas con la limitación de las potestades del Estado frente a la persona humana, sino más bien a la necesidad de regular y asegurar ciertos beneficios a los grandes creadores de máquinas para el servicio humano, es posible que ello signifique una clara renuncia a las potestades normativas heterónomas y a considerar detenidamente los efectos de tal decisión.

#### III.2.4. ¿Y qué sucede con los derechos de los que siguen siendo humanos, al modo «tradicional» del término?

Cuando un contingente nuevo adquiere derechos, sin duda que ello impacta en quienes ya tenían la calidad de titulares de dichas prerrogativas o de otras equivalentes. Las diferencias sociales/valóricas, experienciales y de tantos órdenes entre las personas humanas y las personas artificiales tendrá importantes efectos en la seguridad y continuidad de la existencia propiamente humana y en la posibilidad de seguir entendiendo la humanidad tal como hoy lo hacemos.

---

<sup>41</sup> CELOTTO, A., «Derechos de los robots», *Revista Derechos en Acción*, 4, n. 11, otoño 2019 (21 marzo a 21 junio), pp. 119-133, <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/7533/6712> (27/11/2020).

<sup>42</sup> *Ibidem*.

Además de tan obvia situación, la indemnidad del ser humano sin duda se halla sometida a tensión, junto con su propia autonomía, a propósito de las mixturas, hibridaciones o transferencias que hoy se hacen posibles: «Las interfaces cerebro-computadora utilizan algoritmos de inteligencia artificial para decidir qué es lo que la persona quiere hacer: igual que tenemos el auto-completado en el procesador de texto, que adivina la palabra que estamos escribiendo, estos algoritmos adivinan la intención de la acción y la completan. Esto es muy bueno desde un punto de vista determinado, pero desde otro no lo es tanto, porque también empiezan a tomar control sobre la decisión y eso entraña problemas éticos de gran profundidad, ya que pueden alterar la base de lo que es el ser humano»<sup>43</sup>.

Si bien el Posthumanismo nos ofrece, en principio, posibilidades de eternidad, juventud, refundación del propio concepto de lo «humano», no es menos cierto que esa nueva realidad asociada con la expansión científica y tecnológica que ha instalado la *Singularity* como una clave de nuestro futuro próximo, hace que estemos más bien cerca de ver decrecer nuestras expectativas y consideraciones sobre la paz, la felicidad o el amor. La vulnerabilidad que importa haber creado artefactos que luego ganen autonomía y derechos propios, cuyo sometimiento a reglas y a sanciones es por decir lo menos difuso y que podrían, al mismo tiempo, suplantar y apropiarse incluso del reducto del individuo que es la conciencia, se nos presenta como un futuro tremendamente interesante de examinar, pero no por ello menos tenebroso.

#### IV. CONCLUSIONES

1. La evolución de las consideraciones respecto a cómo se evidencia la calidad de *humano* de un ser y, por ello, la titularidad de sus derechos fundamentales se asentó contemporáneamente sobre bases científicas basadas en el código genético.

2. Esta determinación excluye intencionadamente la referencia a la autoconciencia y espiritualidad del hombre, más bien considera su dignidad asociada con el ADN frente a la existencia de aspectos metafísicos. Tal olvido tiene efectos considerables en el desarrollo de criterios de asimilación de cria-

---

<sup>43</sup> YUSTE, R., *Las nuevas neurotecnologías y su impacto en la ciencia, medicina y sociedad*, Lecciones Cajal, Zaragoza, 2019.

turas no-humanas a las humanas, como asimismo en la deconstrucción de lo que entendemos por *humanidad*.

3. El Transhumanismo primero y el Posthumanismo después han acrecentado la identificación de la persona con sus aspectos corpóreos y, reconociendo que éstos presentan una realidad de finitud, limitación y capacidades limitadas, han propuesto crecientemente el *enhancement* o mejora de la especie o su directa transformación en el posthumano divinizado, capaz de autocomponerse a un punto nunca antes considerado, ya sea mediante su hibridación o mixtura con máquinas o a través de la transferencia de su mente a una de ellas, en búsqueda de inmortalidad y superación, pero no de perfección moral.

4. La existencia de seres cibernéticos autónomos y con decisiones propias o de mixturas hombre-máquina que se identifica con el proceso de *Singularity* o singularidad, plantea severas dudas acerca de la preservación misma de la humanidad en los términos en que nos es conocida, no sólo por la pérdida de la identidad del ser humano y de sus aspectos morales, sino porque ello va aparejado a múltiples intereses de otorgar a dichos seres un estatuto de derechos, que podría igualarlos al hombre o incluso ponerlos por encima de éste, en la ausencia de una contrapartida de obligaciones, responsabilidades y posibilidad de reprobación moral.

5. Ese escenario, que se aventura como posible durante el siglo XXI, significará una nueva reflexión acerca de qué nos hace humanos, del estatuto mismo de los derechos fundamentales de las personas y, por cierto, de sus límites, ya que la gran relevancia de los derechos y de la protección que significan no puede entenderse separada de su atribución a sujetos morales, no sólo inteligentes, sino capaces de valoraciones éticas autónomas.

## V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGAR, N., *Truly human enhancement: a philosophical defense of limits*, MIT Press, Cambridge, 2014.
- ASIMOV, I., *Cuentos completos*, t. I, B de Bolsillo, Bogotá, 2016.
- BALLESTEROS, J., «Tipos de deshumanismos: la confusión humano/no humano», en VV.AA., *De simios, ciborgs y dioses. La naturalización del hombre a debate* (Claudia Carbonell/Lourdes Flamarique [eds.]), Biblioteca Nueva, Madrid, 2016, pp. 175-194.
- BONACHERA GARCÍA, A., «Vida artificial: el cibernético, representación posmoderna de nuestras ansiedades», *Revista de Filología*, n. 35 (marzo 2017), pp. 51-72.

- CELOTTO, A., «Derechos de los robots», <<https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/7533/6712>>, 2019 (27/11/2020).
- CHAVARRÍA ALFARO, G., «El posthumanismo y los cambios en la identidad humana», *Revista. Reflexiones* 94 (1), pp. 97-107.
- CHÁVEZ VALDIVIA, A., *Ius et Praxis*, vol. 26, n. 2 (2020), pp. 55-77.
- CREMADES Y CALVO-SOTELO, «Análisis de la propuesta del Parlamento Europeo en materia de robótica. Los robots ya están de aquí y han venido para quedarse», <<https://www.cremadescalvosotelo.com/noticias-legales/analisis-de-la-propuesta-del-parlamento-europeo-en-materia-de-robotica>>, 2017 (27/11/2020).
- DÍAZ DE VALDES, J., «Las categorías sospechosas en el derecho chileno», *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, n. 50 (2018), pp. 189-218.
- ELENA ORTEGA, J., «La singularidad tecnológica: ¿Mito o nueva frontera de lo humano?», *Naturaleza y Libertad*, n. 12 (2019), pp. 87-103.
- FERNÁNDEZ AGIS, D., «Ética, derecho y robótica», *Ius et Scientia*, vol. 6, n. 1 (2020).
- FERNANDEZ-GALIANO, A., *Derecho Natural. Introducción Filosófica al Derecho*, Ceura, Madrid, 1983, pp. 139-140.
- FERRAJOLI, L., *Derechos fundamentales en Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Trotta, Madrid, 2005, 19-20.
- FUKUYAMA, F., *Our Posthuman Future: Consequences of the Biotechnology Revolution*, Picador, New York, 2002.
- GALPARSORO, J., «Biotecnología y naturaleza humana. La cuestión del posthumanismo», *AGORA Papeles de Filosofía*, 33/1 (2014), pp. 153-170.
- GALPARSORO, J., «Posthumanismo, inmortalidad y naturaleza humana», *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, n. 63 (julio-diciembre, 2020), pp. 451-470.
- GARCÍA TERUEL, R., «El Derecho de daños ante la inteligencia artificial y el machine learning: una aproximación desde las recomendaciones del Parlamento Europeo y del Grupo de Expertos de la Comisión Europea», <[https://www.researchgate.net/profile/Rosa\\_Garcia\\_Teruel/publication/343583876\\_El\\_Derecho\\_de\\_danos\\_ante\\_la\\_inteligencia\\_artificial\\_y\\_el\\_machine\\_learning\\_una\\_aproximacion\\_desde\\_las\\_recomendaciones\\_del\\_Parlamento\\_Europeo\\_y\\_del\\_Grupo\\_de\\_Expertos\\_de\\_la\\_Comision\\_Europea/links/5f32adbc458515b7291691e2/El-Derecho-de-danos-ante-la-inteligencia-artificial-y-el-machine-learning-una-aproximacion-desde-las-recomendaciones-del-Parlamento-Europeo-y-del-Grupo-de-Expertos-de-la-Comision-Europea.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Rosa_Garcia_Teruel/publication/343583876_El_Derecho_de_danos_ante_la_inteligencia_artificial_y_el_machine_learning_una_aproximacion_desde_las_recomendaciones_del_Parlamento_Europeo_y_del_Grupo_de_Expertos_de_la_Comision_Europea/links/5f32adbc458515b7291691e2/El-Derecho-de-danos-ante-la-inteligencia-artificial-y-el-machine-learning-una-aproximacion-desde-las-recomendaciones-del-Parlamento-Europeo-y-del-Grupo-de-Expertos-de-la-Comision-Europea.pdf)>, 2020 (27/11/2020)
- GIBERT-GALLASI, J. y otro, «La Teoría de la Autopoiesis y su Aplicación en las Ciencias Sociales. El caso de la interacción social», en <<http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/moebio/12/gibert.htm>> 2001 (27/11/2020).
- GUNKEL, J., *Robot rights*, The MIT Press, New York, 2018.
- HABERMAS, J., *El futuro de la naturaleza humana. ¿Hacia una eugenesia liberal?*, Paidós, Barcelona, 2002, p. 41.

- HARARI, Y., *Homo Deus. Breve historia del mañana*, Penguin Random House, Barcelona, 2016, pp. 60-62.
- HERNÁNDEZ, J. et al., «Los usos posthumanistas de la biotecnología: de la manipulación genética al cyborg», *Revista Nuevas Tendencias en Antropología*, n. 7 (2016), pp. 213-228.
- JONAS, H., *Técnica, medicina y ética*, Paidós, Barcelona, 1997.
- KURZWEIL, R., *The Age of Intelligent Machines*, MIT Press, Cambridge, Mass., 1990.
- KURZWEIL, R., *La Singularidad está cerca: cuando los humanos trascendamos la biología*, Lola Books, Madrid, 2012.
- KURZWEIL, R., *How to create a Mind, The Secret of Human Thought Revealed*, New York, Penguin Books, Nueva York, 2012.
- LATORRE, J., «La singularidad», <http://lab.cccb.org/es/la-singularidad/>, 2019 (27/11/2020).
- MARCHESINI, R., «Ruolo delle alterità nella definizione dei predicati umani», en BARCELLONA, P. y CIARAMELLI, F., FAI, R. (eds.), «*Apocalisse e post-umano. Il crepuscolo della modernità*», Dedalo, Bari, 2007, p. 54.
- MARCHESINI, R., *Il tramonto dell'uomo. La prospettiva post-umanista*, Dedalo, Bari, 2009, p. 131.
- MASSINI, C.I. y SERNA, P., *El Derecho a la vida*, Eunsa, Pamplona, 1998, pp. 81-110.
- MAZUROV, N., «Monster/The Unhuman», en BRAIDOTTI, R. y HLAVAJOVA, M. (eds.), *Posthuman Glossary*, Bloomsbury Academic, New York, 2018, pp. 261-264.
- PARK, I., «Rereading of the Whiteheadian Understanding of Organism in a Trans-Human Age: A Critical Review of the 'Extended Mind Theory'», *Trans-Humanities Journal* (8/1/2015), pp. 111-130.
- PARRA SÁEZ, J., «La mejora humana. Más allá de la radicalidad», *Actas II Congreso internacional de la Red española de Filosofía*, vol. II (2017), p. 61.
- PEPPERELL, R., *The Posthuman Condition. Consciousness beyond the brain*, OR: Intellect Books, Portland, 2003, p. 170.
- PÉREZ FRANCESCH, J., «El poshumanismo. Los derechos de los seres vivos. La naturaleza y la humanidad en el horizonte 2050», Documento de Investigación 04/2019, Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE).
- SÁNCHEZ MARÍN, A., «Concepto, Fundamentos y Evolución de los Derechos Fundamentales», <<https://www.revistadefilosofia.org/revista55.pdf#page=227>>, 2014 (27/11/2020).
- SILES GONZÁLEZ, I., «Cibernética y sociedad de la información: el retorno de un sueño eterno» *Signo y Pensamiento*, vol. XXVI, n. 50 (enero-junio, 2007), pp. 84-99.
- SINGER, P., *Practical Ethics*, Cambridge University Press, Cambridge, 2011.
- SLOTERDIJK, P., *Normas para el Parque Humano*, Siruela, Madrid, 2000.

- SPAEMANN, R., «Sobre el concepto de dignidad humana», en MASSINI, C.I. y SERNA, P., *El Derecho a la vida*, Eunsa, Pamplona, 1998, pp. 81-110
- VILLARROEL, R., «Consideraciones bioéticas y biopolíticas acerca del transhumanismo. el debate en torno a una posible experiencia posthumana», *Revista de Filosofía*, vol. 71 (2015), pp. 177-190
- VALERA, L. y ALVARADO MARAMBIO, J., «Posthumanismo e hibridación», *Pensamiento*, vol. 75, n. 283 (2019), pp. 307-319:
- VARELA, F., *Autopoiesis. Inicio de una vida*, Universidad de Valparaíso, Valparaíso, 2014.
- VINGE, V., «Technological Singularity», <<https://frc.ri.cmu.edu/~hpm/book98/com.ch1/vinge.singularity.html>>, 1993 (27/11/2020).
- YUSTE, R., *Las nuevas neurotecnologías y su impacto en la ciencia, medicina y sociedad*, Lecciones Cajal, Zaragoza, 2019.

